

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DIECISIETE DE MAYO DE CADA AÑO, COMO "DÍA ESTATAL DE RESPECTO A LA DIVERSIDAD SEXUAL"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/05/14
Publicación	2013/05/16
Vigencia	2013/05/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5090 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLII, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 5, 6, 8 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es negación de la dignidad humana, afianza la pobreza, es tierra fértil para la violencia y cáncer para la democracia. Siendo que la discriminación se basa en un conjunto de estigmas, prejuicios y estereotipos. Comparte la sinrazón, para el caso de la materia del presente Decreto, del machismo, la intolerancia religiosa, el clasismo, la homofobia y otros miedos fundados en la heteronormatividad basados en diversidades de género.

Así también, la negación de derechos a las personas del colectivo de la diversidad sexual, fortalece la intolerancia, facilita el abuso de autoridad, promueve la ruptura de familias y el odio. Derivando así en expresión de maltrato, en abusos, en exclusión, en miedo y en ruptura del tejido social.

A este respecto, cabe mencionar que la homosexualidad es discriminada por casi toda partes del mundo, en la menos ochenta países está perseguida por la Ley (Argelia, Senegal, Camerún, Etiopía, Líbano, Jordania, Armenia, Kuwait, Puerto Rico, Nicaragua, Bosnia, etc.); en varios países esta condena puede llegar a ser superior a diez años de prisión (Nigeria, Libia, Siria, India, Malasia, Jamaica, etc.); en otros países la Ley contempla la cadena perpetua (Guyana y Uganda). Así mismo, en otra decena de naciones, puede ser aplicada efectivamente la pena de muerte (Arabia Saudita, Afganistán, Irán).

Es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la resolución 217 A (III), en sus artículos 1º y 2º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Siendo así que nuestro País ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Ante tal situación, resulta fundamental el Derecho que toda persona tiene a no ser discriminado, plenamente reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ya que en ésta última se expresa la prohibición de ser discriminado en razón de las preferencias sexuales que ejerzan los ciudadanos. En ese sentido, podemos destacar que en diversas Entidades del país, como lo son los Estados de Hidalgo, Michoacán y Quintana Roo, establecen en sus Constituciones Locales la prohibición de discriminar por preferencias sexuales o condición sexual, respectivamente.

Así mismo existen leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación, que contemplan la prohibición de discriminación por motivo de preferencia sexual u orientación sexual: en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

En lo que concierne al ámbito del Derecho Penal, el Código Penal Federal incluye las preferencias sexuales como uno de los motivos de delito de discriminación, y que a nivel estatal la tipificación de este delito incluye el motivo de orientación sexual o preferencia sexual en 13 entidades federativas, tales como Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Distinguiéndose así en cuatro Estados la inclusión de calificativa de delitos de homicidio o lesiones cuando se comete por orientación sexual u odio (Coahuila, Distrito Federal, Nayarit y Puebla), mientras que en tres entidades federativas se contempla como elemento de otros tipos penales el delito contra la dignidad de las personas en Chiapas y Coahuila y el de tortura en San Luis Potosí.

Cabe mencionar que el Estado mexicano ha apoyado las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género presentadas en el año 2008 (AG/RES.2435), 2009 (AG/RES.2504), 2010 (AG/RES.2600); 2011 (AG/RES.2653) y 2012 (AG/RES.2721); siendo que todas ellas condenan todos los actos de violencia y violaciones a derechos humanos contra las personas por orientación sexual.

Así pues, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, por lo que a partir de entonces, en esta fecha se conmemora cada año a nivel mundial, la lucha contra la homofobia.

Por su parte, con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, el Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, emitió el Acuerdo para conmemorar el diecisiete de mayo como el día nacional contra la homofobia; por ello, ante la necesidad de implementar medidas para fomentar el respeto, la aceptación y la tolerancia a las preferencias y evitar la discriminación, el entonces Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, decretó el día diecisiete de mayo de cada año como el "Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias", Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de mayo del dos mil diez y que actualmente se encuentra vigente.

Ante tal circunstancia, y en adición al Decreto Federal antes citado, los Estados de Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, el Distrito Federal, Jalisco y en los últimos días el Estado de Coahuila ya han decretado el diecisiete de mayo como "Día Estatal de lucha contra la homofobia", como una acción afirmativa de los Gobiernos locales a favor del colectivo de la diversidad sexual.

Congruentemente con ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 6, en relación al respeto a los Derechos Humanos dispone:

Artículo 6.- El Gobernador Constitucional del Estado, a través de las secretarías, dependencias y entidades privilegiará, promoverá y protegerá los derechos

humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando, en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas.

En el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se tendrá como finalidad la eliminación de inequidades y desigualdades, con la aplicación de ejes transversales que conforman un gobierno red, rigiéndose, bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, en su parte considerativa dispone, como definición integral de la Administración Pública Estatal, lo siguiente:

Misión

Ser un gobierno de integración y desarrollo con la sociedad; regido por una política incluyente y participativa que respeta los Derechos Humanos bajo un esquema de equidad, diversidad de pensamiento, innovación y sustentabilidad.

Visión

Lograr que la Nueva Visión transforme a Morelos y sea un modelo de estado vanguardista a nivel nacional e internacional.

De igual forma, el instrumento referido de planeación estratégica dispone, en el Capítulo "Derechos Ciudadanos", en su objetivo 5.16, el Garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas; así como en la línea estratégica 5.16.1.4 establece ampliar las aéreas de atención e interacción en materia de derechos humanos y diversidad sexual.

Siendo así que, como parte de la política fundamental de la presente Administración Pública Estatal, se encuentra el promover la igualdad y la no discriminación como una condición indispensable para alcanzar la justicia y la reconciliación social.

Máxime cuando el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma de junio de 2011, señala que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; siendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; quedando además prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DIECISIETE DE MAYO DE CADA AÑO, COMO "DÍA ESTATAL DE RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL"

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye en el estado de Morelos el "Día Estatal de Respeto a la Diversidad Sexual", que se conmemorará el día diecisiete de mayo de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para que ingrese al calendario oficial del Gobierno del Estado el día conmemorativo a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Para la institución y conmemoración del "Día Estatal de Respeto a la Diversidad Sexual" en el Estado, las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán, en su caso, la dedicación establecida a través de los distintos medios de promoción y comunicación a su alcance, concretando todo tipo de actividades institucionales tendientes a situar la importancia en la convivencia social, de la no

discriminación por razones de preferencias sexuales, en el marco de la tolerancia, igualdad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a los Ayuntamientos, a los Poderes Legislativo y Judicial Estatales para que, en estricto respeto a su autonomía constitucional, consideren adherirse a la conmemoración, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el presente Decreto para los efectos legales, administrativos y operacionales que estime pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El día conmemorativo que se instituye será sin suspensión de labores ni de actividades escolares.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS